



*García Gómez & Asociados*  
Colectivo de Abogados

Guadalajara de Buga Valle, 28 de noviembre de 2022.

Señor  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL**  
Yotoco Valle

Ref. Recurso de reposición auto interlocutorio civil No. 521 del 22 de noviembre de 2022. **PROCESO VERBAL SUMARIO – REIVINDICATORIO DE MÍNIMA CUANTÍA** de **JAIME ANDRÉS NIÑO CÁCERES** en representación de la menor **ISABELLA NIÑO CAMELO** contra **MARÍA AMALFI CAMELO MONTES**. Rad. 2021 - 203.

**HERMES DAVID GARCÍA MILLÁN**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte demandante del proceso de la referencia, con el acostumbrado respeto manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto interlocutorio civil No. 521 del 22 de noviembre de 2022, por medio del cual se corre traslado del dictamen presentado por el perito **RODRIGO DOMINGUEZ GIL**.

El recurso lo sustento en los siguientes argumentos.

- El numeral PRIMERO de la parte resolutive del auto recurrido indica: “*Poner en conocimiento de las partes, por el término de tres días, la complementación al dictamen presentado por el perito (archivo 39, folio 6 e.e.) en la forma ordenada en auto anterior No. 410 del 24 de septiembre de 2022, para los fines indicados en el numeral 1° del artículo 228 del CGP. De otro lado, se ordenará poner en conocimiento de las partes y apoderados el expediente allegado por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Buga como prueba trasladada. (...)*”

Al respecto es preciso indicar, que este numeral resulta ambiguo, comoquiera que habla de la complementación al dictamen presentado por el perito, sin dejar claro si ya existe otro, además se hace alusión al auto No. 410 del 24 de septiembre de 2022, el cual una vez revisado el expediente digital no se encuentra publicado.

En este orden de ideas, si se tiene en cuenta el auto interlocutorio civil No. 477 del 13 de octubre de 2022, debe haber un numeral para correr traslado de la

Calle 5 No. 12-58 Centro Comercial “El Virrey” oficina 10 Guadalajara de Buga – Valle – Colombia

Móvil 318 381 74 33 – 317 440 13 31

garciaomezbuga@gmail.com



*García Gómez & Asociados*  
Colectivo de Abogados

complementación del juramento estimatorio, y otro numeral para correr traslado del dictamen solicitado de oficio, el cual se debe hacer de conformidad con el artículo 231 del Código General del Proceso, norma a la cual no se hace alusión en el auto recurrido, lo que genera confusión para las partes, para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

Con fundamento en lo antes indicado, de la manera más respetuosa, solcito señor juez se sirva revocar para reponer la providencia recurrida y en su lugar dejar claro sobre qué aspecto se corre traslado de la complementación y cuál es la norma que sustenta el derecho de las partes para ejercer la contradicción y el derecho de defensa, asimismo, que se indique que se corre el traslado del dictamen de conformidad con el artículo 231 del Código General del Proceso, por haber sido decretado de oficio, y además se aclare por qué se hace alusión al auto No. 410 del 24 de septiembre de 2022 que no se encuentra publicado en el expediente digital.

Si el auto recurrido en reposición no es revocado conforme a lo solicitado en subsidio **apelo**.

Muchas gracias por su atención y trámite.

Atentamente,

---

**HERMES DAVID GARCÍA MILLÁN**

C.C. 1.115.068.058 expedida en Buga  
T.P. No. 205.004 del C.S.J.